



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 20/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 265, Letra T.C.P. V.A., año 2018.

Ushuaia, 25 de febrero de 2019.-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL:

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO EDUCATIVO Y DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA – NOTA F.E. N° 446/18"*, por la que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 23/2019.

El marco de actuación para tramitar la investigación ordenada, surge del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

En cumplimiento de ello, en esta instancia se expone con carácter de Pre-Informe un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, el objeto de estudio, la prueba a producir, cronograma de acción y la documental que se considera preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

SH

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

I.- HECHOS RELEVANTES

Las presentes actuaciones se originaron a efectos de dar tratamiento a la Nota F.E. N° 446/18, emitida por el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, por la que puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas lo dispuesto en la Resolución F.E. N° 57/18 y en el Dictamen F.E. N° 12/18; adjuntando copia fiel de la presentación inicial (denuncia) presentada ante dicha Fiscalía y de la respuesta brindada por el Ministerio de Educación a un requerimiento efectuado oportunamente por ese Organismo.

La Resolución Fiscalía de Estado N° 57/2018 tuvo por íntegramente reproducidos los términos del Dictamen F.E. N° 12/18, en el que se indicó que su intervención fue motivada por la presentación efectuada por la Sra. Gisela Paola MARTÍN, quien expuso una serie de irregularidades que se habrían producido en el Centro Educativo y de Formación Laboral de la Ciudad de Ushuaia.

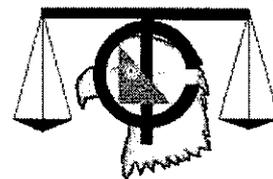
El precitado Dictamen F.E. N° 12/18, reseñó cada una de las presuntas irregularidades denunciadas por la presentante, en los términos que se transcriben a continuación: “(...) (a) *que habría sido dada de baja de su cargo de manera irregular ante una discusión mantenida con el Director del establecimiento y que a la fecha no habría tenido respuesta al reclamo hecho frente a ello;*

(b) que existiría una situación de incompatibilidad en el desempeño de funciones por parte de referido Director que vendría dada por su condición de jubilado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

(c) que habría una situación irregular dada porque se estaría cobrando un bono contribución a los alumnos de la institución cuando la asistencia es gratuita. A lo que añade que los fondos recaudados carecerían de cualquier tipo de régimen de control y rendición; y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

(d) que existiría un docente que se hallaría facturando la presentación de servicios al establecimiento, incumpliendo con ello las normas aplicables en materia de contrataciones públicas".

Expuestos los hechos, en el Dictamen aludido se dio tratamiento a cada uno de los puntos antes citados, en los términos que se transcriben a continuación. En relación al primer punto: "(...) desde el Ministerio de Educación se informó que mediante el Dictamen de D.G.A.J (M.ED.) Nº 169/18, en el marco del Expediente Nº 004709-ED/2018, el Servicio Jurídico Permanente abordó el asunto, recomendando no hacer lugar al reclamo administrativo por el que la Sra. Martín había solicitado que se la restituya el cargo del curso de 'Asistente de Oficina' y 'Recepcionista de Hotel'. Y, asimismo, se sugirió desestimar la denuncia efectuada en la misma fecha contra el Sr. Baliotte y contra la Sra. Santillán por presunto maltrato laboral, dejándose previsto que, una vez emitido el acto administrativo pertinente, debería aquél ser remitido a este organismo para su conocimiento (fs. 11/12, 27/28 y 117). Ello así, se observa que la Administración ha canalizado el reclamo de la Sra. Martín, habiendo emitido el dictamen jurídico previo, no obstante hallarse pendiente el dictado del acto administrativo por parte de autoridad competente. (...)".

En respuesta al segundo asunto, relativo a la presunta incompatibilidad en el desempeño de funciones por parte del Director del Centro Educativo y de Formación Laboral, que vendría dada por su condición de jubilado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, el señor Fiscal de Estado indicó: (...) Examinada que fue la situación por el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, se destacó en el Dictamen D.G.A.J. (M.E.D.) Nº 170/18 (fs. 19/24),

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que la normativa aplicable a los beneficiarios de jubilaciones de la Caja de Previsión de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 9650/80), no obstante establecer que será incompatible la percepción del haber jubilatorio con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, exceptúa de aquella prohibición a la prestación de servicios docentes sin limitarla a algún nivel educativo en concreto. Ello a diferencia de lo que sucede en el ámbito previsional local, en el que el régimen aplicable sí indica en su texto que los servicios docentes, para ser compatibles, sólo podrán prestarse en el nivel universitario (cfr. artículo 17 de la Ley provincial N° 1076, que sustituye el artículo 67 de la Ley provincial N° 561). En consecuencia, compartiendo el análisis formulado, debo decir que no se advierte la existencia de una incompatibilidad en los términos expuestos por la Sra. Martín. (...) Ahora bien, no obstante lo expuesto, sí podrían existir irregularidades en cuanto a la antigüedad de los servicios computados en la Provincia de Tierra del Fuego por parte del Sr. Baliotte, toda vez que resulta difícil de justificar que pueda contar con una antigüedad de treinta y seis (36) años en la Provincia, cuando en la Jurisdicción de Buenos Aires, para obtener una Jubilación como la que ostenta, se requieren entre veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios. Dicha circunstancia motivó que se concluyera que podría existir 'por lo menos una irregularidad en cuanto al cómputo de servicios en nuestra Provincia, pues el docente BOLIOTTE (...) no podría haber estado prestando servicios simultáneamente en ambas jurisdicciones', sugiriéndose dar inicio a un sumario administrativo con relación a la presunta irregularidad referida a los fines de deslindar responsabilidad (fs. 22). Ello así, solicito al Sr. Ministro que proceda a emitir el acto administrativo que dé inicio al sumario pertinente a los fines de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendiente a esclarecer la presunta irregularidad detectada con relación al cómputo de servicios prestados por el docente Baliotte en la Provincia de Buenos Aires y en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, proponer sanciones al responsable, así como definir la existencia de un posible perjuicio fiscal y reclamar los montos que se hubieran abonado en demasía. Por otra parte, es obvio que se podría pretender percibir el rubro antigüedad computado a esos fines el plazo que se utilizó para obtener el beneficio jubilatorio, ya que dicha opción, a lo sumo, sólo podría proceder en caso de haberse suspendido el beneficio acordado y el reingreso a la actividad en relación de dependencia”.

Sobre la tercera cuestión que se vincula con el cobro, por parte del Director y de otros docentes, de un bono contribución a los alumnos que se inscriben en los cursos que se dictan en el Centro, el Fiscal de Estado manifestó: “*Al respecto, en el Dictamen D.G.A.J (M.E.D.) N° 170/18 (fs. 19/24), se concluyó que dado el carácter de institución pública del Centro de Formación, las actividades que se desarrollan allí son gratuitas, por lo que no podrían ni el Director, ni ninguna otra autoridad, percibir sumas de dinero de cualquier tipo, circunstancias que conlleva que, de haber incurrido en dicho comportamiento, el agente podría quedar enmarcado en las prescripciones del art. 31 inc. d) y e) de la ley 22.140. Ello así, corresponde, en consonancia con lo sugerido desde el Servicio Jurídico, hacer saber al Sr. Ministro de Educación que deberá dar inmediato inicio al sumario administrativo tendiente a dilucidar eventuales responsabilidades con relación al presunto cobro de un bono a quienes concurren al Centro Educativo, atendiendo a la denuncia que originó las presentes actuaciones, así como a la presentación que motivó la apertura del Expediente del Registro de Gobernación N° 13038-ED/2018, caratulado 'S/SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACIÓN AL COBRO DE UN BONO*

H

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

CONTRIBUCIÓN EN EL CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA'. Y por supuesto, en el marco de dicho sumario, deberá determinarse quiénes percibieron los fondos, así como el destino que se hubiera dado a los mismo para, llegado el caso, efectuar la denuncia penal pertinente”.

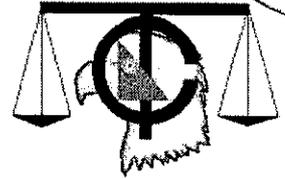
Finalmente, en relación con la ultima cuestión reseñada, referido a que el docente Gustavo César LLANES habría contratado con el Centro Educativo, en contravención a las normas aplicables en materia de contrataciones, el Fiscal de Estado señaló: “ *El examen de la existencia de una irregularidad en este punto demanda definir, en concreto, cuál es el régimen jurídico aplicable en materia de contrataciones cuando aquellas se ejecutan mediante el empleo de financiamiento nacional en el marco de programas específicos, como acontece con el 'Fondo Escolar del Programa N° 39' al que se refiere el Subdirector de Administración Financiera en su respuesta agregada a fs. 281/287). (...) en tanto dicha circunstancia se vincula con incumbencias que pertenecen a un ámbito de actuación específico del Tribunal de Cuentas de la Provincia (cfr. artículos 2 incisos a), e) y f). 43, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50) y a una temática respecto del que ya ha emitido opinión y efectuado recomendaciones (cfr. art. 3° de la Resolución Plenaria N° 214/17), se estima pertinente remitirle copia de la presentación recibida, así como de la respuesta brindada desde el Ministerio de Educación, agregada a fs. 281/287, y del presente dictamen a los efectos de que, de entenderlo procedente, tome la intervención que le compete”.*

Es así que, habiéndose tomado conocimiento de la Resolución Fiscalía de Estado N° 57/18, el Vocal de Auditoría instó la intervención de la Secretaria Legal de este Tribunal, emitiéndose el Informe Legal N° 174/2018, aprobada por resolución Plenaria N° 23/2019, que dio lugar a la presente investigación especial.

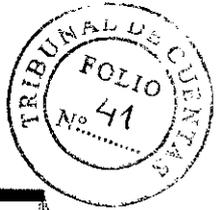
En la citada Resolución Plenaria se efectuaron una serie de consideraciones, tendientes a enmarcar la labor investigativa, a saber:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

"(...)En cuanto al punto referido al desempeño de funciones docentes del señor BALIOTTE, interesa a este Organismo lo relativo al cómputo de servicios prestados en la Provincia de Buenos Aires y en nuestra Provincia, dado que ello podría evidenciar la configuración de un presunto perjuicio fiscal motivado en el pago erróneo del rubro antigüedad.

Respecto del punto relativo al presunto cobro de bono a los estudiantes que se inscriben a los cursos que dictan el Centro Educativo y de Formación Laboral de la ciudad de Ushuaia, este Plenario de Miembros comparte lo expuesto en el Informe que consideró que era de competencia de este Organismo '(...) en atención a eventuales obligaciones o responsabilidades que pudieran devenir para el Estado de esa situación' (fs. 28 vta.).

En relación al punto alusivo a las presuntas irregularidades en materia contractual, se entiende pertinente poner foco en la normativa nacional en virtud de la que se remiten los fondos empleados directamente por las autoridades del Centro Educativo, así como también en las normas provinciales y los criterios sostenidos por este Tribunal de Cuentas en relación con los mecanismos de contratación y las formas de financiamiento de los gastos efectuados (...).

Sin perjuicio de lo expuesto, el Plenario indicó que: "(...) no debe perderse de vista que en el artículo 4º de la Resolución Fiscalía de Estado N° 57/18, se requirió al Ministro de Educación que '(...) dé inicio al sumario pertinente a los fines de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la presunta irregularidad detectada con relación al cómputo de servicios prestados por el docente Baliotte en la Provincia de Buenos

*8
H*

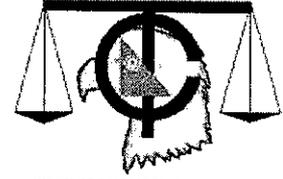
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Aires y en la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, proponer sanciones al responsable, así como definir la existencia de un posible perjuicio fiscal'. Que en este sentido, también vale poner de resalto que por el artículo 5° de esa misma Resolución, el señor Fiscal de Estado requirió al Ministerio de Educación que '(...) dé inmediato inicio al sumario administrativo tendiente a dilucidar eventuales responsabilidades con relación al presunto cobro de un bono a quienes concurren al Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia, atendiendo a la denuncia que originó las presentes actuaciones, así como a la presentación que motivó la apertura de Expediente del Registro de la Gobernación N° 13038-ED/2018, caratulado 'S/SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACIÓN AL COBRO DE UN BONO CONTRIBUCIÓN EN EL CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA'. Que es del caso recordar que es criterio uniforme de este Organismo de Contralor (conf. Resoluciones Plenarias N° 104/2015, 143/2015, 145/2015, 228/2016, 248/2016, 312/2017, entre muchas otras) cuál es la oportunidad en que, encontrándose en trámite un sumario administrativo, debe darse intervención a este Tribunal de Cuenta. Que en consecuencia, respecto de los aspectos investigados por sumario, a efectos de evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación de responsabilidades, debe -en principio- limitarse la investigación a efectuar un seguimiento de los avances de los sumarios respectivos”.

En virtud de lo expuesto, a su turno, el plenario se pronunció en el sentido de que se encontraban reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria N° 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria N° 363/2015, ordenó la sustanciación de una investigación especial respecto de los hechos que habían sido objeto de denuncia y designó a los suscriptos a dichos fines.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

II.- MARCO NORMATIVO

En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente exponemos a continuación el marco normativo a considerar para la presente investigación:

- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificaciones.
- Ley provincial N° 141, de Procedimiento Administrativo.
- Ley provincial N° 561, de Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Dependiente del Estado Provincial y sus modificaciones.
- Ley provincial N° 1015, de Régimen de contrataciones y disposiciones para el Sector Público Provincial.
- Ley nacional N° 22.140, de Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.
- Todas otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.

III.- TEMA OBJETO DE ESTUDIO

De la lectura de la documentación colectada en las actuaciones bajo análisis, los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria

A
H

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 23/2019, se propone realizar la presente investigación abordando los siguientes lineamientos, a saber:

1) Verificar que desde el Ministerio de Educación se haya dado inicio al sumario administrativo requerido por el artículo 4º de la Resolución Fiscalía de Estado Nº 57/18 con el objeto de: *“(...) precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la presunta irregularidad detectada con relación al cómputo de servicios prestados por el docente Baliotte en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, proponer sanciones al responsable, así como definir la existencia de un posible perjuicio fiscal”*.

2) Verificar que desde el Ministerio de Educación se haya dado inicio al sumario administrativo requerido por el artículo 5º de la Resolución Fiscalía de Estado Nº 57/18, con el objeto de: *“(...) dilucidar eventuales responsabilidades con relación al presunto cobro de un bono a los estudiantes que se inscribieron a los cursos que dictan el Centro Educativo y de Formación Laboral de la ciudad de Ushuaia”*, ello en atención a la denuncia que originó estas actuaciones, como a la presentación que motivó la apertura del Expediente del Registro de la Gobernación Nº 13038-ED/2018, caratulado :*“S/SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACIÓN AL COBRO DE UN BONO CONTRIBUCIÓN EN EL CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA”*.

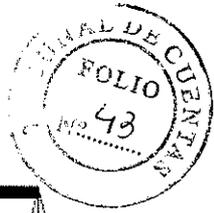
3) Efectuar el seguimiento de los sumarios indicados en los puntos 1 y 2 precedentes, en función del criterio de este Organismo de Contralor (conf. Resoluciones Plenarias Nº 104/2015, 143/2015, 145/2015, 228/2016, 248/2016, 312/2017, entre muchas otras) en relación a cuál es la oportunidad en que, encontrándose en trámite un sumario administrativo, debe darse intervención a este Tribunal de Cuentas. Dicho criterio reza: *“Que en consecuencia, respecto de los aspectos investigados por sumario, a efectos de evitar resoluciones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación de responsabilidades, debe -en principio- limitarse la investigación a efectuar un seguimiento de los avances de los sumarios respectivos".

4) Verificar la existencia de contrataciones realizadas por el docente Gustavo César LLANES con el centro, y en su caso analizar, el régimen jurídico aplicable en materia de contrataciones cuando aquellas se ejecutan mediante el empleo de financiamiento nacional en el marco del programas específicos así como el cumplimiento de la Ley provincial 1015, a los fines de determinar eventuales responsabilidades en caso de incumplimientos . Sin perjuicio de la advertencia realizada al Sr. Ministro de Educación en el artículo 6° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 57/18.

5) En función de los resultados que se obtengan de la verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal.

IV.- PRUEBA A PRODUCIR Y MODO

A continuación, procederemos a detallar los requerimientos que se solicitarán a los efectos de la presente investigación.

-Al Ministerio de Educación.

a) Para que informe si se ha emitido acto administrativo que de inicio al sumario pertinente a los fines de esclarecer las presuntas irregularidades destetadas con relación al cómputo de servicios prestados por el docente Baliotte en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Tierra del Fuego, y en el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

momento en que su estado lo permita, para que remita el expediente o actuaciones administrativas con las conclusiones del mismo.

b) Para que informe si se ha emitido acto administrativo que de inicio al sumario administrativo tendiente a dilucidar eventuales responsabilidades con relación al presunto cobro de un bono a quienes ocurrieren al Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia, y en el momento en que su estado lo permita, para que remita el expediente o actuaciones administrativas con las conclusiones del mismo.

c) Para que se remita el expediente o actuaciones administrativas en el que se motivó la apertura del Expediente del registro de la Gobernación N° 13038-ED/2018, caratulado *“S/SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACIÓN AL COBRO DE UN BONO CONTRIBUCIÓN EN EL CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA”*.

-A el Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia.

a) Para que se informe detalladamente en cuanto a la relación contractual entre el Sr. Gustavo César LLANES y el Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia, precisando actos administrativos, fechas de emisión, lapsos cubiertos, entre otras cuestiones que estime conveniente comunicar en tal sentido. Por lo mismo se solicita remitir copia certificada de los documentos que acrediten lo informado.

b) Para que remita los expedientes administrativos que contiene los montos devengados a favor del Sr. Gustavo César LLANES; adjuntando copia certificada de la Factura tipo B N° 84 de fecha 30/05/2017, emitida por la firma MovilNET, con razón social a nombre de César Gustavo LLANES a favor de CEFLU, Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

c) Para que informe y documente mediante qué tipo de fondos fue abonada la totalidad de la facturación relacionada con los montos mencionados en el punto b) precedente.

-A la Secretaria de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía.

a) Para que informe en relación al Registro de Proveedores del Estado (ProTDF), si se encuentra registrado el Sr. Gustavo César LLANES como proveedor; como así todo otro dato que sea de relevancia para la presente investigación.

V.- OTRAS CONSIDERACIONES

En caso de estimarlo pertinente, en función del análisis de la documentación reunida como consecuencia de los requerimientos detallados en el acápite anterior, se efectuarán nuevos pedidos de información, como así también -de ser necesario- se evaluará oportunamente la aplicación de algún otro procedimiento de verificación, todo ello a los efectos de cumplir con el objeto de la presente investigación.

VI.- CRONOGRAMA DE ACCIÓN

La siguiente investigación se desarrollará en base a los siguientes ejes temáticos:

1) Obtención de los expedientes administrativos, en la medida del estado en que se encuentren, en los que se dieron inicio a los sumarios

D
H

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

administrativos, a fin de dilucidar la responsabilidad de los agentes involucrados, en virtud de la normativa vigente en la materia.

2) Obtención de la documentación necesaria que permita vislumbrar la responsabilidad administrativa o patrimonial de los agentes y/o funcionarios involucrados, en virtud de la normativa vigente en la materia.

A su vez, los profesionales a cargo de la presente labor respetarán el siguiente orden cronológico durante el transcurso de la investigación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 23/2019.

a) Remitir el presente Pre-Informe al Plenario de Miembros.

b) Emitir los requerimientos propuestos en el apartado IV, fijándose como fecha límite para la recepción de la documentación solicitada en primer instancia, un plazo de diez (10) días hábiles.

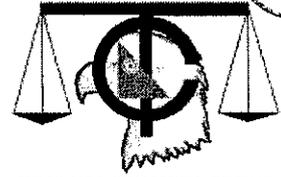
c) En caso de silencio o respuesta parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, punto 8).

d) Una vez recepcionada la documentación se procederá a su análisis y, en caso de ser necesario, se solicitarán otros documentos, testimonios o información.

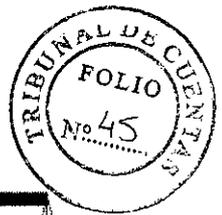
e) Culminados los requerimientos anteriormente expuestos, se procederá al análisis de las actuaciones, para la posterior presentación del informe final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento efectuado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

VII.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL PRESENTE INFORME

Copia simple de Factura N° 84 a nombre de Llanes Cesar Gustavo a favor de CEFLU, Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevamos a usted las actuaciones para la prosecución del trámite de la presente investigación.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Señor Vocal Abogado
en ejercicio de la Presidencia
Dr. Miguel Lombitorno.

Comporto el curso de acción propuesto
para la investigación por los Dcos. Patricia Bertolín
y Mario Ferrnando Tujón y elevo las actuaciones para
su conocimiento y del señor Vocal de Auditoría.


Jr. Sebastián Ochoa ROLL
Soc. 12.120.120
Tel. 02 222 2222

01 MAR. 2019